







ADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO CIALIZADO EN EXTINCIÓN DE

INSTRUCTIVO En el expediente No. C0689/2023, del JUZGADQLESTADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO , PRESIDENTE MUNICIPAL Y, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: ------Guanajuato, Guanajuato, veinte de septiembre del dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana".----Con el escrito de cuenta y las copias simples que se acompañan presentados en la Oficialía de Partes Común de este partido judicial el día diecinueve de septiembre del año en curso y remitidos a este juzgado por razón de turno el mismo día, fórmese el expediente respectivo, désele entrada y registrese en el libro de gobierno con el número C689/2023.-----Se ordena guardar en el Secreto del juzgado la documental que exhibe y se ordena dejar copia cotejada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - - -Se autoriza como domicilio procesal de

, la dirección electrónica del Sistema Informático del Poder Judicial con número de suscriptor 10507. de conformidad con el artículo 318-A de la Ley Adietiva Civil. -

Respecto al mandato judicial que otorgan en favor del profesionista que mencionan en su escrito, el cargo será discernido una vez acudan a ratificarlo ante la presencia judicial de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2099 y 2100 de la Ley Adjetiva Civil. - - - - - - -

Se hace de su intelecto que conforme a lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley Adjetiva Civil, deberán nombrar representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, este tribunal designará uno en rebeldía. - - - - - -

Por lo anterior, se admite a 1

CV-WU999AVAZVZK2VÑÑVVVÑ

- a) La acción de responsabilidad civil objetiva. - -
- b) El pago de gastos y costas. -----

Expuesto lo anterior, se ordena emplazar y correr traslado con la copia simple de la demanda y anexos a ésta a los demandados, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, conforme a las realas previstas en los artículos 320 y 321 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y se le haga saber que dispone del término legal de nueve días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído para contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos de que en caso de no hacerlo en ese plazo, se les declarará fictamente confesos de los hechos propios narrados en ella si el emplazamiento hubiere sido realizado en forma personal y directa o por conducto de su representante o apoderado, o bien, la demanda se tendrá contestada en sentido negativo si el emplazamiento se hubiere efectuado por conducto de interpósita persona.

Se requiere a los demandados a efecto de que señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán conforme a las reglas de las notificaciones que no deben ser personales.------

Lo anterior de conformidad con los artículos 336 y 337 de la Ley Foral Civil local.-----

Por otro lado, la parte actora ofrece como prueba de su parte la documental que exhibe, misma que se tiene por desahogada dada su naturaleza según lo disponen los artículos 332, 333 y 340 de la Ley Procesal Civil y la que se ordena guardar en el Secreto este Juzgado una vez que se glosen al expediente copias cotejadas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.







Respecto a los demás medios de prueba Adque Extinción o ofrecen, se les hace saber que deberán reiterar su petición en est Desde este momento, se autoriza a las partes o interesados la expedición de copias certificadas que se soliciten durante el trámite de este juicio, previo pago de los derechos fiscales y razón de recibido que obre en autos; así como las que puedan ser peticionadas por los Agentes del Ministerio Público Investigador y Autoridades Federales, a éstos últimos sin necesidad de pago de derechos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 792 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Guanajuato.------Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 68, 318, 331, 332, 333, 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles Local.-----Notifiquese electrónicamente a los actores y cúmplase, remitiendo el expediente a la Oficina Central de Actuarios. -- -----Así lo proveyó y firma la LICENCIADA LORENA **DOLORES VILLASEÑOR GARAY** Jueza Primero Civil de Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES. Doy Fe.-----*MMDOS FIRMAS ILEGIBLES. -----Lo que sirve de EMPLAZAMIENTO, al ciudadano AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, que en el domicilio ubicado en PLAZA DE LA PAZ 12 CENTRO de esta Ciudad deje (en poder de) la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 200 horas del día vantidos de Sortiento C de 2023.- DOY FE. -----

Traslado

REF.- Juicio Ordinario Civil.

Responsabilidad Civil Óbjetiva.

Daño Moral.

Ambos Derechos Fundamentales.

ACTORES. -

C. Villago

nicipio de Guanajuato, -
Gto.

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto.

N° DE EXP. ---

Asunto. - se presenta demanda inicial y se Ofrecen pruebas atendiendo el imperativo instituído por los artículos 332 y 333 del — Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

H. Juez Civil de Partido que corresponda y Especializado en Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, Gto.

At´n C. Juez.

Conjunto Administrativo Pozuelos.

Gobierno Municipal de Guanajuato Secretaria de H. Ayuntamiento

Guanajuato, Gto.

Presente:

C.C.

C-689 2023

mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, con domicilio particular en el C los dos primeros y la última respectivamente en esta Ciudad de Guanajuato, Gto., y señalando como domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones al buzón electrónico número 10507 expedido por el área administrativa correspondiente del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a favor del abogado José Antonio Pérez Ríos, con número de Cédula Profesional 08783589 expedida a su favor con efecto de patente por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y a quien además en los términos del contenido de los artículos 2099 y 2100 del Vigente Código Civil en el Estado de Guanajuato, le otorgamos mandato judicial, mismo que desde ahora lo ratificamos y así mismo de ser así necesario lo haremos en presencia judicial, con la legitimación activa que deviene del artículo número 2º del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato respetuosamente y en el ejercicio de nuestro Derecho de Petición preceptuado por los artículos 8° y 35 Fracción V de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, concatenándolos con el Derecho Fundamental de impartición de justicia que dispone el artículo 17 con relación al 1º de la Ley Suprema invocada en supra líneas, e igualmente fundándonos en los Artículos 2°, párrafo primero y 12 de la <u>Declaración</u> Universal de los Derechos Humanos; Artículos IX y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 25 Párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; Artículo 2, 3 y 17 párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Art. 1°. - Párrafo Tercero. - CPEUM. - Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a las Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

En este mismo apartado, invoco a los siguientes Instrumentos Internacionales, en materia de Derechos Humanos, que cobran aplicación absoluta en el caso que ahora nos ocupa:

Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Artículo 2°. -Párrafo Primero. - Toda persona tiene los derechos y libertadas proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre—Artículo IX.- DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. - Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Artículo XVIII.- DERECHO DE JUSTICIA. - Párrafo Primero. - Toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica". - Artículo 25. Párrafo 1.- Toda persona tiene derecho a recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Artículo 3.- Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Artículo 17.- Párrafos 1 y 2.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias a esos ataques.

También desde ahora, deseamos plasmar como parte de la fundamentación de este escrito inicial de demanda, a los siguientes Criterios de Jurisprudencia, dada la naturaleza jurídica de las acciones que ejercitamos:

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE

SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.- Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado.- La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio

se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

(Tesis de Jurisprudencia. - Pleno SCJN. - Décima Época. - Tesis: P./J. 21/2014 (10ª). - Materia: Común. - Número de Registro Digital: 2006225.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Página 204.).

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO-PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACION, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS

RESTRINJA EN MENOR MEDIDA. — Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

(**TESIS DE JURISPRUDENCIA**. - Tribunales Colegiados de Circuito. - Décima Época. - Registro Digital 2021124.- Tesis XIX. 1º J/7 (10ª). - Materia: Constitucional, Común. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, noviembre 2019, Tomo III, página 2000).

PRINCIPIO PRO-PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE

DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. - De conformidad con el texto vigente del artículo 1º Constitucional, modificado por el decreto de reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuente primigenias: a) Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los Tratados Internacionales, la elección de la norma que será aplicable-en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro-persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º Constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto Constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. (TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala. - Décima Época. - Materia Constitucional. - Número de Registro: 2002000.- Tesis: 1ª./J. 107/2012 (10ª). - Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. - Libro XIII.- octubre de 2012, Tomo 2, Página 799).

INTERPRETACION CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL

PRINCIPIO PRO-PERSONA. - A Juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras

palabras, esa supremacía intrínseca no solo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente invalida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tano, subsistir dentro del ordenamiento, de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procederá declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el Juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, solo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme a aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala SCJN. - Tesis 1ª/J. 37/2017 (10ª). - Décima Época. - Materia Constitucional. - Registro Digital 2014332.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo 2017, Tomo I, Página 239).

Respetuosamente y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD comparecemos y exponemos:

"Que a través de la vía del Juicio Ordinario Civil prevista y regulada por los artículos 331 al 366 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, venimos en tiempo y forma y legal a entablar demanda en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y del Presidente Municipal del mismo, en su carácter de titulares de la Administración Pública Municipal según así lo previene el Artículo 115 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 5, 106, 107, 108 y 123 párrafo último de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y Artículos 1, 2, 4, 9 último párrafo, 25 y 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y quienes deberán de ser legalmente notificados y emplazados con todos los apercibimientos legales que procedan en el domicilio ubicado en Calle Plaza de la Paz Número 12, Zona Centro, C.P 36000 en esta Ciudad de Guanajuato y a quienes les reclamamos las consecuencia jurídicas por la Responsabilidad Civil Objetiva que se declare una vez que se resuelva el fondo de este caso, a través de sentencia definitiva que en su oportunidad sea dictada ya que se han actualizado las hipótesis jurídica que están instituidas en los artículos 1399, 1405 párrafo primero, 1406. 1406 A, 1407 y 1408 del Vigente Código Civil en el Estado de Guanajuato en concordancia con los diferente Criterios de Jurisprudencia vigente y sostenida por el Alto Tribunal de este País y que de manera específica referiremos y transcribiremos de manera literal en el capítulo de prestaciones de esta demanda de origen."

PRESTACIONES RECLAMADAS.

PRIMERA. - LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA A CARGO DE LOS DEMANDADOS, Y HECHO LO ANTERIOR SE CONDENE A ELLOS AL PAGO ÍNTEGRO A NUESTRO FAVOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS E INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL A LA

QUE TENEMOS DERECHO EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAMOS POR CONCEPTOS Y CANTIDADES DE DINERO Y QUE RESULTAN SER PROCEDENTES Y ADEMÁS LEGÍTIMOS POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS CUYA NARRATIVA MENCIONAREMOS EN EL RUBRO QUE ASÍ CORRESPONDE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE DEMANDA.

No siendo óbice en señalar que dada la naturaleza jurídica de la acción que en este apartado corresponde, se debe de considerar que ella constituye una prerrogativa a favor de los particulares por medio de la cual se pueden reclamar de manera legítima el pago de daños y perjuicio que le ocasione la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones y que es derivado de una actividad "irregular". Además, y con el acervo probatorio adjunto, así como con el que se allegara a Ese H. Juzgado en la secuela procesal correspondiente se acreditarán de manera fehaciente los elementos de la Responsabilidad Civil Objetiva que se plantea, es decir: a) La existencia de un daño en nuestro perjuicio ocasionado por los demandados; b) La realización de un hecho y del cual se desplegaron los daños y perjuicios de los que ahora nos dolemos y c) La existencia del nexo causal entre daño y el hecho.

Pues bien, el importe de los daños y perjuicios que reclamamos se representa por todos y cada uno de los conceptos siguientes y que son consecuencia del hecho irregular que se llevó a cabo por parte de la Dirección de Fiscalización del H. Ayuntamiento de Guanajuato por conducto de sus inspectores el día 11 de Enero del año 2020 (sábado) a partir de las 23:30 Hrs. y que se prolongó hasta las 06:00 Hrs. del día 12 Enero del año 2020 (domingo). En dicho hecho, se desmanteló la estructura metálica que nos servía tanto para resguardar nuestras mercancías que día con día vendíamos, ya que nos dedicamos al comercio y de él obtenemos los recursos económicos necesarios para nuestra manutención, la de nuestras familias y poder cubrir todos los gastos inherentes a la subsistencia de cualquier persona, entendiéndose que ese puesto representaba el medio para obtener los medios de subsistencia. Además, en ese mismo hecho, todas nuestras mercancías y productos de venta, fueron recogidos, levantados por los inspectores de la fiscalizació0n e incluso actualmente siguen en poder material y físico del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, Gto., es decir, que no han regresado a nuestro dominio. Lógicamente, esa actuación irregular repercutió de manera inmediata en no tener ingresos para nuestra subsistencia y de nuestras familias, no tener en ese momento un lugar para vender y además ya no teníamos mercancía con que hacerlo. Generando en nosotros, endeudamiento, pago de intereses, buscar la manera de mantenernos y además algo de importancia singular, como seguir cumplimiento con nuestras obligaciones de pago respecto a ciertos acontecimientos con repercusión económica que ya con anterioridad habíamos contraído. Pues bien, entonces, atendiendo al argumento anterior, procedemos a reflejar los conceptos de daños y perjuicios que reclamamos su pago integral, una vez que sea declarada la procedencia de la Responsabilidad Civil Objetiva a cargo de ambos demandados:

PRODUCTOS Y BIENES DECOMISADOS A LA C. \ Y QUE OBRAN EN PODER DE LOS DEMANDADOS DESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS AUN ESTAN EN SU PODER.

- a) Cachuchas. (gorras de diferentes colores y estampados). 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N).
- b) bisutería. 27,000.00 (Veinte y Siete Mil Pesos 00/100 M.N).
- c) Controles remotos. 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N).
- d) Artículos de protección Invernal. 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N).
- e) Artículos de belleza para mujer. 19,000.00 (Diez y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N).
- f) Lentes de diferentes aumentos y tamaños. 25,000.00 (Veinte y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N)
- g) Calcetas unisex, diferentes tamaños, colores y estampados. 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N).
- h) Sombrillas. 1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).
- i) Accesorios, Herramientas para uso personal. 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N).
- j) Estructura metálica/armazón. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- k) Lonas. 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Rejas metálicas para exhibidores de mercancía. 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- m) Utilidades que se han dejado de percibir. 1'602,000.00 (Un Millón Seiscientos Dos Mil Pesos 0/100 M.N).
- n) Afectación a manutención personal y familiar. 267,000.00 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N).
- Finiquito/liquidación a velador. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- p) Crédito en Caja Popular Mexicana. 87,000.00 (Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N).
- q) Crédito en fondos Guanajuato. 40,800.00 (Cuarenta Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N)
- r) Pagos a Hacienda Municipal. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N).

s) Diversos gastos de representación trámites derivados del hecho. 21,000.00 (Veinte y Un Mil Pesos 00/100 M.N)

Total.....2′184,800.00 (Dos Millones, Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N)

PRODUCTOS Y BIENES DECOMISADOS A LA C. ROSALIA TIENNANDEL QUINTERO Y QUE OBRAN EN PODER DE LOS DEMANDADOS DESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS AUN ESTAN EN SU PODER. REFLEJANDO ADEMÁS TAMBIEN CONSECUENCIA CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DERIVADO DEL HECHO GENERADOR DE LA CAUSA PETENDI.

- a) Llaveros artesanales.700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N).
- b) bisutería. 8,570.00 (Ocho Mil Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N).
- Artículos para el cabello. 21,228.00 (Veinte y Un Mil Doscientos Veinte y Ocho Pesos 00/100 M.N).
- d) Mochilas, bolsas, monederos, cangureras y muñequeras. 12,920.00 (Doce Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N).
- e) Gorras y sombreros. 8,920.00 (Ocho Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N).
- f) Artículos de invierno. 3,760.00 (Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).
- g) Calcetas, protectores y mallas. 37,543.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N).
- h) Utilidades dejadas de percibir. 1'468,500.00 (Un Millo, Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil, Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Consecuencia representada para la manutención. 400,500.00 (Cuatrocientos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- j) Despido del velador. 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).
- k) Renta de bodega. 90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N). [De enero del 2020 a Sep. 2023, han trascurrido 45 mensualidades, a razón de 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N) cada una de ellas.
- Gastos diversos por trámites administrativos y legales provocados por el hecho. 21,000.00 (Veinte y Un Mil Pesos 00/100 M.N).
 Total. —2'077,641.00 (Dos Millones Setenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos

PRODUCTOS Y BIENES DECOMISADOS AL C. Y QUE OBRAN EN PODER DE LOS DEMANDADOS DESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS AUN ESTAN EN SU PODER. REFLEJANDO ADEMÁS TAMBIEN CONSECUENCIA CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DERIVADO DEL HECHO GENERADOR DE LA CAUSA PETENDI.

- a) Lentes diferentes tamaños y graduaciones. 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N).
- b) Artículos invernales. 22,000.00 (Veinte y Dos Mil Pesos 00/100 M.N)-
- c) Cachuchas, gorras, diferentes colores y estampados. 16,000.00 (Diez y Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- d) Calcetas diferentes tamaños y colores. 11,000.00 (Once Mil Pesos 00/100 M.N).
- e) Mochilas. 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- f) Cinturones. 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).

00/100 M.N).

- g) Bisutería. 19,000.00 (Diez y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N).
- h) Accesorios y herramientas. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Armazón de estructura metálica. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- j) Rejas metálicas para exhibidores de mercancía. 25,000.00 (Veinte y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).
- k) Utilidades que se han dejado de percibir derivado del hecho. 2,002,500.00 (Dos Millones, Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Afectación a manutención personal y familiar. 534,000.00 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).
- m) Liquidación a velador. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- n) Créditos adquiridos y dilación para cubrirlos. 415,098.28 (Cuatrocientos Quince Mil Noventa y Ocho Pesos 28/100 M.N).
- o) Créditos fondo Guanajuato. 40,800.00 (Cuarenta Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N).
- p) Renta Bodega. 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).
- q) Pagos Hacienda Municipal. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- r) Diversos gastos administración y legales derivados de los hechos. 21,000.00 (Veinte y Un Mil Pesos 00/100 M.N).
 - Total: 3'541,398.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N).

DERECHO HUMANO A LA REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO. SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESARCITORIA Y AUTONOMA A LA REPARACION DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL. (INTERRUMPCION DE LA JURISPRUDENCIA 1º/J. 43/2014 10º). — La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nació considera que el derecho a la reparación integral es un derecho humano irrenunciable que puede exigirse a través de la responsabilidad civil extracontractual, pues consiste en una figura esencial de naturaleza resarcitoria para todo aquel que ha resentido un hecho ilícito y constituye una acción autónoma de la reparación del daño derivada de un delito. Luego, la sanción penal de reparar el daño causado por la comisión de un delito y la responsabilidad civil derivada de la obligación de no dañar a otros son acciones diversas e independientes que, aunque pudieran contar con el mismo hecho ilícito generador, constituyen reclamos autónomos con distintas disposiciones aplicables y estándares de prueba. Por lo tanto, estas acciones pueden operar en conjunto hasta lograr la integridad de la reparación posible para la parte agraviada, en el que el ejercicio de la acción y una eventual condena deben valorarse por

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala.- Registro Digital 2026335.- Undécima Época.- Tesis 1ª./J. 63/2023 (11ª).- Materia: Civil, Constitucional.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, Página 1092).

DAÑO MORAL. NO SE PUEDE EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

PENAL PARA REPARAR EL DAÑO".

sus propios méritos, lo que conlleva a abandonar el criterio establecido en la Jurisprudencia 1ª/J. 43-72014 (10ª) de rubro. "RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE SI YA SE CUBRIÓ LA INDEMNIZACIÓN DETERMINADA EN UN PROCESO

OBJETIVA EN ATENCIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.- El derecho humano reconocido en la Constitución General a una justa indemnización implica volver las cosas al estado en que se encontraban (el restablecimiento de la situación anterior) y, de no ser posible, establecer una indemnización como compensación por los daños ocasionados; asimismo, la reparación debe, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias de la fuente del daño y restablecer la situación que debió de haber existido con toda probabilidad si el acto no hubiera acontecido. Además, con la reforma al artículo 1º de la Constitución General y el reconocimiento del derecho a una justa indemnización en toda su dimensión, los principios y objetivos de ésta permean en el ordenamiento jurídico mexicano, incluido el aspecto civil y la relación entre particulares (los derechos humanos irradian en la relación entre particulares). Así, es sustancial comprender que, en atención al derecho de reparación, el daño causado es el que determina la indemnización y que las reparaciones son las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. No son los tipos de regímenes de responsabilidad los que necesariamente condicionan los daños que se pueden sufrir. Por lo tanto, se estima que el derecho

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala. - Materia: Constitucional, Civil. -Undécima Época.- Registro Digital: 2025632.- Tesis 1º/J. 167/2022 (11º).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 598).

tipologías de daños que pueden repararse como consecuencia de la actividad de otra.

a la justa indemnización o reparación integral, tal como se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento constitucional, no permite limitar de manera generalizada y de antemano las

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. - PROCED INCLUSO CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O RIESGO CREADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA-SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PC.V. J/26 C

(10^a). El artículo 2112 del Código Civil para el Estado de Sonora establece que para fijar el monto de la reparación del daño en caso de responsabilidad civil objetiva, deben aplicarse las bases establecidas en el artículo 2086 de la misma legislación; derivado de lo anterior, debe entenderse que tales bases incluyen el primer párrafo del último artículo en cita, que se refiere a una reparación integral, de forma que también se incluye la reparación por daño moral y no solo la remisión al párrafo tercero y sus fracciones. Dicha interpretación es acorde con el derecho a una justa indemnización en términos de los artículos 1º de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y 63, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la Jurisprudencia 1ª/J 31/2017 (10²) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

de título y subtítulo "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACION INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACION. SU CONCEPTO Y ALCANCE.- Con esta interpretación se cumple con el objeto del referido derecho humano, consistente e volver las cosas al estado en que se encontraban antes del daño, o por lo menos en fijar una compensación, pues de esa manera es el daño que se causó el que determina la indemnización, en atención a lo que realmente puede acontecer al momento en que se incurre en responsabilidad civil extracontractual, dependiendo de las circunstancias particulares y a partir de los daños efectivamente causados. En estas condiciones, al ser la referida apreciación coherente con los contenidos constitucionales, con ello se hace efectivo el significado de "legalidad" en un Estado Constitucional, al interpretarse y aplicarse la ley de una manera en la que se hace presente La fuerza normativa suprema de la Constitución y su capacidad para moldear el entendimiento y la aplicación del ordenamiento jurídico nacional en vigor. Ello, sin que sea óbice que en el proceso legislativo que dio origen a los artículos 2112 y 2086 del invocado código se hubiese aducido una postura en contrario, si se toma en cuenta que el referido proceso tuvo lugar en una época anterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de Junio de 2011, en la que se reconoció en el artículo 1º la reparación por violaciones a derechos humanos, de la que se erige el derecho a una justa indemnización; por lo tanto, es dable salvar la constitucionalidad de los referidos preceptos legales omitiendo realizar una interpretación auténtica restrictiva que pudiera conducir a establecer de manera limitada que la reparación del daño moral únicamente proceder tratándose de responsabilidad civil subjetiva o por hechos u omisiones ilícitos.

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Registro digital 2023904.- Instancia: Plenos de Circuito. - Undécima Época.- Tesis PC.V J/4 C (11ª).- Materia: Civil.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Diciembre del 2021, Tomo II, Página 2165).

SEGUNDA. - Atendiendo lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, reclamamos que sea declarado en nuestro favor el **PAGO de GASTOS y COSTAS JUDICIALES** en virtud de que precisamente los entes demandados por su proceder han generado la actividad judicial civiles representada por la sustanciación de este Procedimiento Legal y a través de la forma y vía propuesta.

HECHOS.

Los que suscribimos, somos ciudadanos originarios y vecinos de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., y ya por más de diez años, nos hemos dedicado al comercio en la vía pública, siempre contando con la autorización y permisos por escrito emitidos por la Dirección de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Gto. Esa actividad representa el medio de subsistencia tanto para nosotros como igualmente para nuestras familias. Para el año 2019 teníamos la autorización para que nuestros puestos semifijos estuvieran ubicados en ubicado en la Calle Avenida Juárez, a la altura del número 107, exactamente afuera de la tienda de venta de ropa con el nombre comercial "cuidado con el perro" (ropa para mujeres) [inmueble con fachada en color verde, puerta de madera y el nombre comercial del lado superior derecho escrito en un rótulo también de madera], en la Zona Centro, C.P 36000 de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.,

Sin embargo, el día sábado 11 de Enero del año 2020 a partir de las 23:00 Hrs. y hasta las 06:00 Hrs del día domingo 12 de Enero del 2020, sufrimos una intervención ilegal, irregular y arbitraria en nuestros puestos por parte de inspectores de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos del Municipio de Guanajuato, estando encabezados por el C.

y en apariencia en cumplimiento de indicaciones también ilegales y arbitrarias (excediendo sus atribuciones e incumpliendo con el postulado que encierra el artículo) dadas por el titular de esa área de nombre Lic. Mario Gustavo Buck González alejándose del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 4° del Código de procedimiento y Justica Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; afectaciones que se tradujeron en el levantamiento de la estructura metálica de nuestros puestos y el decomiso de objetos y enceres que vendíamos. Bienes de nuestra propiedad que en esta fecha aún se encuentra en poder de la dependencia citada, por lo que las afectaciones patrimoniales las seguimos sufriendo. Hechos que de manera inmediata los hicimos del conocimiento del Ministerio Público en esta Ciudad de Guanajuato por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, y que por razón de turno nuestra querella se radicó en la Agencia del Ministerio Publico II, adscrita a la Unidad de Investigación de Tramitación Común de la Zona "A", de la fiscalía regional "D" con residencia en esta Ciudad de Guanajuato, Gto., razón por

la cual se aperturó la carpeta de investigación número 3989/2020. Misma que por acuerdo de fecha 29 de Noviembre del año 2022, el órgano investigador determino ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, razón por la cual y de conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales hicimos valer el recurso de inconformidad y que al resolverse ratifico la determinación de no ejercicio de la acción penal. En estos momentos aún se encuentra sub judice la determinación por arte de la autoridad judicial relativa a si de los hechos acontecidos el sábado 11 de Enero del año 2020 a partir de las 23:00 Hrs. y hasta las 06:00 Hrs del día domingo 12 de Enero del 2020, se desplegó por parte de los intervinientes en ese hecho irregular alguna conducta típica establecida en la Ley Punitiva Local, más sin embargo, y atendiendo el contenido de la reciente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que el rubro dice: **DERECHO HUMANO A LA REPARACION INTEGRAL** DEL DAÑO. SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESARCITORIA Y AUTONOMA A LA REPARACION DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL. (INTERRUMPCION DE LA JURISPRUDENCIA 1º/J. 43/2014 10º). - (Primera Sala. - Registro Digital 2026335.-Undécima Época.- Tesis 1ª./J. 63/2023 (11ª).- Materia: Civil, Constitucional.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, Página 1092)., no existe impedimento legal ni procesal para lo prosecución del presente Juicio en la Vía propuesta y por haber sido así la definida por parte de nosotros para la obtención de impartición de Justicia que nos asiste por así disponerlo el numeral 17 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y sin perder de vista que la reclamación que realizamos representa también un Derecho Fundamental identificado con el nombre de "REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO.". Por lo que inclusive es aplicable en atención a la temporalidad el artículo 1256 y no la fracción V del 1258 ambos del Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato.

Al respecto, y por lo que interesa para la determinación de procedencia de Responsabilidad Civil Objetiva y el pago de la indemnización por daño moral que son la materia de fondo del presente Juicio, adquiere relevancia indicar que el hecho irregular que representa uno de los elementos de procedencia de la acción que se intenta, estuvieron involucrados tanto el titular de la Dirección de Fiscalización del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato el C. Lic. Mario Gustavo Buck González como inspectores adscritos a tal área como fueron los

Tanto el titular del área como los inspectores referidos, todos ellos forman parte de la estructura del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y las acciones que emprenden no hay duda que repercuten en las actividades y resultados de éste último, por lo tanto no hay duda jurídica alguna que el propio Ayuntamiento y por disposiciones legales debe de responder por las actuaciones irregulares llevadas a cabo por los servidores públicos que lo integran, como sucedió en este caso y es la razón de hecho por la cual acudimos a solicitar la actividad judicial en atención a lo que dispone el artículo 2° del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato.

PRUEBAS.

Para acreditar la procedencia y legalidad de las acciones ejercitadas, como igualmente la legitimación activa para promover y así mismo dar cumplimiento a la exigencia que establecen los artículos 332 y 332 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato, desde ahora procedemos a ofertar de nuestra intención las siguientes pruebas, patentizando nuestra reserva para proponer diversos medios de convicción en el periodo probatorio que en su oportunidad se declare su apertura:

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. - De conformidad con lo que establece el artículo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato, consistente en una publicación periodística de fecha 12/13 de Enero del año 2022 publicada en el periódico con nombre comercial AM EXPRESS de circulación local y en cuyo contenido se lee en el encabezado que: "DEVOLVERÁN

<u>MERCANCIAS A COMERCIANTES"</u>, nota relacionada con el hecho irregular acontecido el día sábado 11 de enero del año 2020. Integramos al presente como "ANEXO 1", dicha nota periodística, en copia simple, constante de una sola foja útil, tamaño periódico y que abarca dos columnas.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. - Atendiendo el contenido del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, consistente en una publicación periodística de fecha 26 de Enero del año 2022 realizada en el periódico con nombre comercial AM EXPRESS de circulación local y en cuyo contenido se lee en el encabezado que: "DECOMISAN 4 ESTRUCTURAS DE AMBULANTES ABANDONADAS", nota relacionada con el hecho irregular acontecido el día sábado 11 de Enero del año 2020. Integramos al presente como "ANEXO 2", dicha nota periodística, en copia simple, constante de una sola foja útil, tamaño periódico y que abarca dos columnas.

3.- TESTIMONIAL INNOMINADA. – A cargo de un primer grupo de testigos conformado de tres personas, y a quienes me comprometo a presentarlos de manera personal y directa ante Ese H. Tribunal en la fecha y horas que sean señaladas para la evacuación de esta prueba que lo relaciono con los hechos controvertidos y de manera particular con el **"UNICO HECHO"** de esta demanda. Lo anterior fundándome en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

4.- TESTIMONIAL INNOMINADA. — A cargo de un segundo grupo de testigos conformado de dos personas, y a quienes me comprometo a presentarlos de manera personal y directa ante Ese H. Tribunal en la fecha y horas que sean señaladas para la evacuación de esta prueba que lo relaciono con los hechos controvertidos y de manera particular con el "UNICO HECHO" de esta demanda. Lo anterior fundándome en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en tres relaciones (una por cada actor) que contienen historial de pagos de derechos por realizar la actividad de comerciantes semifijos en los términos de lo narrado dentro del contenido de esta demanda. En el caso de la C. Rosalía Hernández Quintero, el documento tiene fecha de impresión el día 12 de Junio del año 2023 y se puede observar el comportamiento de pagos por el periodo comprendido del día 14 de Junio de 2017 al 01 de abril del año 2020; para el caso del actor Juan Carlos Salinas el documento materia de prueba presenta como fecha de impresión el día 12 de Junio del año 2023 y concentra de registro de pagos por el periodo comprendido del día 05 de Febrero del año 2019 al día 06 de Junio del año 2023 y finalmente en lo que corresponde a la actora el documento correspondiente presenta una fecha de impresión del día 12 de Junio del año 2023 y concentra un registro de pago por los periodos comprendidos del día 05 de Octubre del año 2018 al día 06 de Junio del año 2023. Integro al presente como "ANEXOS 3, 4 y 5" tales documentales en original, con contenido solamente por ambas caras y con sello original. Dada la naturaleza jurídica de estos documentos, es decir, por ser públicos no formulamos medio de perfeccionamiento alguno.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en dos permisos (C. Julia de Comercialización expedidos por el Lic. Juan Antonio López Mijes, en su carácter de director de Fiscalización y Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, con los cuales cada uno de los actores tenía la autorización para llevar a cabo la actividad de comercio en la vía pública en la modalidad de puesto semifijo. Integramos al presente tales permisos, en original, cada uno de ellos constante de una sola foja útil, con contenido solamente por el frente y los integramos como "ANEXOS 6 y 7"

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en un oficio de fecha 27 de septiembre del año 2018, suscrito y firmado por el Lic. Efrén López Rodríguez, en su carácter en ese tiempo de Director de Fiscalización y Control de Reglamentos del Municipio de Guanajuato y mediante la cual se nos concedía autorización para dejar en la vía pública, las estructuras metálicas de nuestra propiedad fuera de los horarios de venta/trabajo, precisamente en el lugar donde sucedió el hecho y que se ubica en la Calle Avenida Juárez, a la altura del número 107, exactamente afuera de la tienda de venta de ropa con el nombre comercial "cuidado con el perro" (ropa para mujeres) [inmueble con fachada en color verde, puerta de madera y el nombre comercial del lado superior derecho escrito en un rótulo también de madera], en la Zona Centro, C.P 36000 de esta Ciudad de Guanajuato, Gto. Con este documento acreditamos que el proceder de los intervinientes en los hechos fue irregular en virtud de que nuestras estructuras y mercancías que ellas resguardaban estaban amparadas para permanecer en la vía pública en horarios fuera de trabajo o de venta y que desde luego no estaban abandonadas, tiradas o ignoradas por nosotros

siendo sus legítimos propietarios tanto de las estructuras como de artículos de venta que se encontraban ahí. Dada la naturaleza de este documento y que lo ofrecemos atendiendo el contenido del artículo del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato, no ofrecemos medio de perfeccionamiento alguno y lo incorporamos como "ANEXO 8", en original, tamaño carta. Con contenido solamente por el frente y el cual contiene firma original y con logotipo del h. Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato por el periodo comprendido 2015 a 2018. Probanza que la propongo atendiendo el contenido de los artículos 132 y 133 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

DERECHO

Esta demanda la fundamos en los siguientes preceptos legales:

- 1.- Artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17 y 35 Fracción V, de la *Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos*.
- **2.-** Artículo 217 de la *Ley de Amparo Vigente*, en cuanto a que durante la sustanciación de este procedimiento y al momento de emitir la sentencia que resuelva el presente caso, se tomen en consideración y sean aplicados los diversos Criterios de Jurisprudencia invocados en el cuerpo de este escrito de contestación de demanda.
- 3.- Artículo 25, párrafo 1, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica"*.
- 4.- Artículos 2 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- **5.** Artículos IX Y XVIII párrafo primero de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- **6.** Artículos 2, 3 y 17 párrafos primero y segundo del *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.*
- 7.- El procedimiento está normado por los artículos 331 al 366 del *Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato*.
- **8.-** *Criterios de Jurisprudencia firmes* invocados en el cuerpo de esta demanda y cuya obligatoriedad está indicada en el artículo 217 de la Ley de Amparo Vigente.

PUNTOS PETITORIOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado a Usted C. Juez Civil que corresponda de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, Gto., atenta y respetuosamente Pedimos:

PRIMERO. - En los términos del contenido de este documento que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** hemos expuesto y suscribimos y también atendiendo el contenido del artículo 334 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato, dictar auto de radicación en donde se nos tenga por ejercitando a través del Procedimientos Ordinario Civil previsto y regulado por los numerales 331 al 366 de la Ley Adjetiva Civil en esta Entidad Federativa, como acción principal la de determinación, declaratoria y cuantificación de la Responsabilidad Civil Objetiva, considerando a ésta como un Derecho Fundamental, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto. así como del Presidente Municipal del mismo y quienes deberán de ser legalmente notificados y emplazados con todos los apercibimientos legales que procedan en el domicilio ubicado en la Calle Plaza de la Paz Número 12 en la Zona Centro, C.P 36000 de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., ambos en su carácter de titulares de la Administración Pública Municipal en la

Ciudad de Guanajuato, Gto., en los términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4, 5, 106, 107, 108 y 123 párrafo último de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y Artículos 1, 2, 4, 9 último párrafo, 25 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Se nos tenga por señalando como domicilio procesal al buzón electrónico número 10507 expedido a favor del abogado José Antonio Pérez Ríos por el área administrativa encargada del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Profesionista a quien además le otorgo mandato judicial de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2099 y 2100 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, calidad que la ratifico desde ahora., e igualmente haciendo del conocimiento de Ese H. Juzgado que dicho mandatario judicial cuanta con la cédula profesional número 08783589 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que lo autoriza para ejercer la actividad profesional de Licenciado en Derecho. En caso de que se ordenara una ratificación directa y personal en Juzgado, procederemos ha efectuarlo posterior al auto de radicación.

TERCERO. - - Se nos tenga por ofreciendo y admitiendo desde ahora las pruebas mencionadas en el apartado correspondiente de este escrito y de esa misma manera por reservado estrictamente nuestro derecho para reiterar y proponer nuevas probanzas dentro del periodo probatorio que en su oportunidad sea aperturado. Ratificando que las pruebas que hemos ofrecido por ahora, las encauzamos a demostrar la procedencia y legalidad de las acciones ejercitadas en el rubro de prestaciones de este documento.

SEXTO. -Incorporar al expediente de este caso, este escrito para que surta todos los efectos legales y procesales que así procedan.

Guanajuato, Gto., Lunes 18 de septiembre de 2023.
RESPETUOSAMENTE.

Por contravenir reglamentos municipales y obstruir los espacios que son públicos

DECOMISAN 4 ESTRUCTURAS DE AMBULANTES 'ABANDONADAS'

CRISTINA CASTILLO

@am_express_gto

a Presidencia Municipal de retiró cuatro estructuras metálicas de puestos ambulantes que fueron abandonados durante en la Avenida Juárez.

Personal de la Dirección de Fiscalización retiró las estructuras ubicadas sobre la banqueta, en la acera que está enfrente de la rampa que baja del Mercado Hidalgo hacia la Calle Subterránea el sábado en la noche.

Los trabajadores municipales ya habían colocado en el lugar macetones, liberando este espacio público por donde cada día circulan miles de personas.

Sin embargo, los propietarios volvieron a colocar las estructuras, mismas que deja-



Amparo. Venció y ya no pueden comercializar sin permiso municipal /Foto: Cristina Castillo

ron en la vía pública durante la noche, lo que contraviene los reglamentos municipales y que se considera como abandono, por lo que fueron decómisadas y aseguradas.

Hace un par de días dichos puestos de puestos fueron retirados, tras vencer el amparo que por años, les había permitido comercializar sus productos en la vía pública, pese a no contar con un permiso emitido por al autoridad municipal.

Al respecto, el Gobierno Municipal de Guanajuato anunció que se reforzarán las medidas de control en el comercio ambulante de la ciudad y en particular del Centro Histórico, bajo el principio de cero tolerancia y con el objetivo de mantener libres los espacios públicos de la Capital.



Fiscalización ya alista el proceso de entrega de locales y mercancia

DEVOLVERÁN MERCANCÍA A COMERCIANTES

OSCARZARATE

Guanajuato, Guanajuato

utoridades municipales alistan la entrega de mercancía, la cual en su momento fue decomisada a comerciantes semifijos.

Este martes personal de Fiscalización y Control, se encontraba realizando un inventario de mercancía en las bodegas del auditorio Yerbabuena que se decomisó hace aproximadamente dos años.

En enero del 2020, la administración municipal en funciones retiró cuatro estructuras metálicas de puestos ambulantes ubicados en la avenida Juárez.

Colaboradores de la dirección de Fiscalización eliminaron las monturas de los puestos ubicados en la banqueta, frente a la bajada a la calle Subterránea a un costado del Mercado Hidalgo.

Entre los objetos confiscados se pueden encontrar mochilas, lentes de sol, gorras, calcetines, además de aparatos electrónicos.





PAGOS DE HERNANDEZ QUINTERO ROSALIA (HEQR861115MDFRNS00) GUANAJUATO, GTO. DE MUNICIPIO DE HISTORIAL

3

ウンにXO

SOCOT -66666

146.40 448.50 451,36 125.10 528.29 542.76 571,20 150,12 38.96 418.60 151,36 425.10 427,18 401.70 427.18 154.27 504,43 555,33 549.05 539.62 519,17 533,33 513,08 637.67 561.68 574.43 427.18 415.09 561.62 534.38 527.04 606.05 590.24 555.90 586.50 540.60 558,62 00.00 00.00 00.00 00.0 00.00 00.0 00.00 0.00 00.0 00.0 00.0 00.00 00.00 00.00 00.0 00.00 0.00 0.00 0.00 00.00 00.0 00.00 00.0 00.0 00.0 0.00 00.00 00.00 HON 35,10 11.70 12.09 37.72 31.23 31.43 27.38 21,29 3.14 47.43 30.60 24.18 58.50 48.36 35.10 24.18 0.00 25.15 18.86 15,72 12,17 9.43 60.9 10,67 85.68 79.05 61,20 63.24 76.50 RECARGOS IMPORTE 473.20 372.00 372.00 364.00 103.00 390.00 103.00 103,00 103.00 390.00 403.00 390.00 403:00 154.27 523.90 523:,90 507.00 523:90 507.00 523.90 523, 90 523,90 523.90 527.00 527.00 510,00 510.00 507.00 176.00 527.00 527.00 510.00 390.00 00.700 CON 061112 201810 201610 201611 201701 201703 201705 201706 201708 201802 201803 201612 201702 201704 201710 201712 201801 201804 201808 201809 201811 201901 2011902 201903 201905 201908 201707 201709 201805 201806 201807 201812 201904 201906 201907 201999 201911 REF M 30 1.00 M 30 30 1.00 M 30 L.00 M 30 M 30 M 30 M 30 1.00 M 30 1.00 M 30 1.00 M 30 1.00 M 30 1,00 M 30 1.00 M 30 .00 M 30 .00 M 30 .00 M 30 M 30 M 30 M 30 30 Σ 1.00 M REF 2 1.00 1.00 00.1 00.1 00.1 1.00 00. 00. 00.1 07600 07.600 07900 07900 07900 07900 07900 07600 01600 07600 07600 07600 07900 07600 00600 07600 07600 00970 01600 07600 00970 00970 00600 00970 00970 01600 07600 07600 07600 07600 00970 00970 07600 00600 07600 01600 07600 07600 SEF CONCEPTO SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES TIPO 209483 AP 209481 209482 209483 209483 209483 209483 258492 209481 AP-209481 AP 215968 AP 215968 AP 215968 215968 101780 106274 AP 243866 243866 131424 106274 106274 106274 BP 106274 BP 106274 BP 106274 106274 BP 106274 106274 106274 106274 AP 243866 243866 AP 243866 243866 131424 131424 68534 68534 131424 RECIBO AP AP AP AP AP AP AP BP BP AP BP ВР ВР BP ВР ВР BP BP ВВ AP AP AP ВР 90 ВР 14/06/2017 14/06/2017 4/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 16/01/2018 14/06/2017 14/06/2017 31/08/2017 31/08/2017 16/01/2018 16/01/2018 16/01/2018 06/11/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 28/12/2018 23/07/2019 23/07/2019 23/07/2019 23/07/2019 23/07/2019 28/12/2018 28/12/2018 23/07/2019 25/11/2019 25/11/2019 25/11/2019 01/04/2020 FECHA

Fecha Impresión : 12/06/2023 Hora : 12:07:44

Pagina : 4

MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO. HISTORIAL DE PAGOS DE SALINAS JUAN CARLOS (SAJU690520HGTXLN02)

FECHA	RECIBO	OdIL	CONCEPTO	REF 1	REF 2	REF 3	IMPORTE RECARGOS	RECARGOS	HON.	TOTAL
05/02/2019	ME 33157	COMERCIANTES SEMIFIJOS		+			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1 1 1 1 1
04/03/2019	ME 33437	COMERCIANTES SEMIFILOS		CTCT		201902	714.00	00.0	0.00	714.00
04/04/2019	M	COMERCIANTES SERVED		1515	1	201903	790.50	00.00	00.00	790.50
06/05/2019	X		÷	1515	ı	201904	765.00	00.00	00.00	765.00
07/06/2019	Σ Έ	COMPETER SERVED SOME CONTROL OF THE CORP.	٠	1515	1	201905	790.50	00.00	00.00	790.50
05/07/2019				1515	1	201906	765.00	00.00	00.00	765.00
06/08/2019	a a	COMERCIANTES	:•·	1515	Ę	201907	790.50	00.00	00.00	790.50
06/09/2019	MF. 35087	COMERCIANTES		1515	į	201908	790.50	00.00	00.00	790.50
01/10/2019	MF 35301			1515	ı	201909	765.00	00.0	0.00	765.00
03/11/2019	MF 3556			1515	1	201910	790.50	00.0	00.00	790.50
06/12/2019			*	1515	1	201911	765.00	00.0	00.00	765.00
19/03/2020	AB 25,930.4		i i	1515	ï	201912	790.50	00.0	00.00	790.50
05/10/2020	RD 150060	COMERCIANIES SEMIFICOS	AND VIEW	1515	ı	202003	617.10	00.00	00.00	617,10
08/11/2021	BD 17759A	SEMIFIOS		1515	Ĭ	202010	869.55	00.00	00.00	869.55
22/11/2021	BD 179670	SEMIFIOS		1515	i	202110	869.55	26.09	00.00	895.64
29/11/2021	BF 179011	SEMIFIJOS		1515	1	202111	841.50	25,25	0.00	866.75
12/01/2022	MF 41050	SEMIFIOS	*	1515	ı	202112	869.55	00.00	00.00	869.55
23/05/2002	91014 H	SEMIFIJOS		1515	1	202201	883.50	26.51	0.00	910.01
23/03/2022	BF 100060			1515	1	202202	798.00	23.94	00.00	821.94
25/04/2022		COMPRESSION SEMIFICOS	A COLUMN TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY O	1515	1	202203	883.50	26.50	00:00	910.00
23/05/2022	BD 194246		ï	1515	1	202204	855.00	25.65	00.00	880.65
13/06/2022	BP 195717		3	1515	1	202205	883.50	26.50	00:00	910,00
18/07/2022	BP 197603		(4)	1515	ť	202206	855.00	25.65	00.00	880.65
22/08/2022	RP 200047		£	1515	ĩ	202207	883.50	26.50	00.00	910.00
30/03/2022	BP 202213	COMENCIANTES SEMIFICADOS	r	1515	ĵ	202208	883.50	26.50	00.00	910.00
11/11/2022		COMERCIANTES SEMITETIOS	2	1515	1	202209	855.00	25,65	00.00	880.65
24/11/2022	BP 206308	CONTINUE SEEMSTOREMON	f	1515	ı	202210	883.50	53.01	00.00	936.51
06/19/2022			•	1515	E	202211	855.00	25.65	00.00	880.65
20/01/2023	ME 46473	COMERCIANIES SEMIFICOS	6	1515	Ţ	202212	883,50		00.00	883.50
28/05/2023			¥	1515	1	202301	930.00	27.90	00:00	957.90
28/03/2023		COMERCIANTES SEMIFIJOS	*	1515	1	202302	840.00	25,20	00.0	865.20
5202/50/32	NE 4/601/	COMERCIANTES SEMIFIJOS	3	1515	ť	202303	930.00	C	0.00	957.90
06/06/2023	BD 221241	COMERCIANTES SEMIFICOS	ī	1515	Ţ	202304	00.006	27.00	00.00	927,00
		COMENCIANTES SEMIFIOS		1515		202305	930.00	27.90	00.00	957,90

Fecha Impresión : 12/06/2023 Hora : 12:02:58

MUNICIPIO DE GUANAJUATO,

HISTORIAL DE PAGOS DE HERNANDEZ QUINTERO VIRGINIA (HEQVO80812MASRNRAS) 9999- TODOS

J

Q NEXO

TOTAL 790.50 714.00 190.50 765.00 765.00 185.85 190.50 190.50 790.50 765.00 790.50 765.00 790.50 617.10 895.64 910.01 821.94 910.00 880,65 869.55 866.75 869.55 910.00 880.65 910.00 910.00 880,65 957.90 936.51 880.65 883.50 957.90 865.20 927.00 0.00 00.0 0.00 0.00 0.00 00.00 0.00 0.00 00.0 00.0 0.00 HON 00.0 00.0 0.00 0.00 00.0 00.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 00.0 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 IMPORTE RECARGOS 00.00 0.00 0.00 00.0 00.0 00.00 0.00 00.0 0.00 00.00 0.00 00.00 26.09 25.25 0.00 26.50 26.51 23.94 25.65 26.50 25.65 26.50 26.50 25.65 25.65 53.01 00.00 27.90 25.20 27.90 27.00 27.90 185.85 790.50 765.00 790.50 765.00 790.50 790.50 765.00 790.50 765.00 617.10 869.55 841.50 790.50 869.55 883.50 855.00 369.55 798.00 883.50 883.50 855.00 883.50 855.00 855.00 883.50 883.50 930.00 840.00 930.00 883.50 900.00 930.00 201902 201903 201904 201905 201812 201901 201906 201907 201908 201910 201912 201909 201911 202003 202010 202110 202111 202112 202201 202202 202204 202205 202207 202203 202206 202208 202209 202210 REF 202211 202212 202301 202302 202303 202304 202305 N REF REF CONCEPTO COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMI FI JOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS SEMI FI JOS SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERCIANTES COMERCIANTES COMERCIANTES COMERCIANTES COMERCIANTES COMERCIANTES COMERCIANTES TIPO BP 120098 BP 122684 ME 33158 ME 34368* AP 258202 BP 152263 BP 177585 ME 30873 BP 178577 BP 179012 ME 32077 ME 33438 ME 33912 ME 34115 BP 187587 BP 189870 BP 194247 ME 35088 ME 35586 BP 195418 ME 35392 ME 35849 41060 BP 197604 BP 200046 BP 202214 205461 206309 ME 43711 RECIBO 145781 SE 152293 154717 221342 ME 46424 ME 47606 BP ВР SE SE BP 05/10/2018 05/02/2019 07/01/2019 04/03/2019 04/04/2019 07/06/2019 06/08/2019 07/10/2019 06/05/2019 05/07/2019 06/09/2019 01/11/2019 19/03/2020 06/12/2019 05/10/2020 08/11/2021 22/11/2021 12/01/2022 23/02/2022 23/03/2022 25/04/2022 13/06/2022 18/07/2022 29/11/2021 23/05/2022 22/08/2022 30/09/2022 11/11/2022 24/11/2022 06/12/2022 20/01/2023 28/02/2023 28/03/2023 28/04/2023 06/06/2023 FECHA

957.90

89,842.83

0.00

88,699.16 1,143.67

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

GUANAJUATO, GTO.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

REGISTRO DE PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO ACREDITA AL C.

SALINAS JUAN CARLOS

DOMICILIO EN: SURESTE, PLAZA GALLOS 10

COMO TITULAR DEL PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA R.F.C. SAJC-690520

COMERCIALIZAR EN:

AV.JUAREZ EXT. TIENDA DEL SOL

VTA.ART.BELLEZA,REG.LENTE CON EL GIRO DE:

TIPO: SEMIFIJO

1.50 MTS. CON EN UNA SUPERFICIE DE:

EN UN HORARIO DE: UN (A): ARMAZON DE LAS 09.00 A LAS 21.00 HRS. LUNES A DOMINGO

TERMINOS FISCALES QUE TENGAN EFECTO SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS 2009/0026 FOLIO: DFC/CVP



DIRECTOR DEFISCALIZACION Y CONTROL LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ MIJES

ESTE PERMISO ES INTRANSFERIBLE

CADA AÑO Y EN CASO DE NO HACERLO EL TITULAR ESTA DE ACUERDO EN RENUNCIAR A LOS DERECHOS DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA DEBIENDOLO PRESENTAR SU TITULAR ANTE LA SU RENOVACION ANTES DEL MES DE ABRIL DE QUE LE OTORGA EL MISMO.





RECCION DE

PISC







BXO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

GUANAJUATO, GTO.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

REGISTRO DE PERMISO DE USO DE LA VIA PÚBLICA

DOMICTLIO EN: SURESTE PLAZA GALLOS 10 EL PRESENTE DOCUMENTO ACREDITA AL C. HERNANDEZ QUINTERO VIRGINIA

COMO TITULAR DEL PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA R.F.C. HEQV-710710 COMERCIALIZAR EN:

AVENIDA JUAREZ

BISUTERIA CON EL GIRO DE:

TIPO: SEMIFIJO

1.50 MTS. CON EN UNA SUPERFICIE DE:

EN UN HORARIO DE: UN (A): ARMAZON

DE LAS 09.00 A LAS 21.00 HRS. LUNES A DOMINGO

TERMINOS FISCALES QUE TENGAN EFECTO SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS 2009/0023 FOLIO: DFC/CVP



"SUFRAGIÓ EFECÍTIVO, NO REELECCION" 10/09/2009 GUANAJUATO, GTO

DIRECTOR DE FISCALIZACION Y CONTROL LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ MIJES

ESTE PERMISO ES INTRANSFERIBLE

ESTA DE ACUERDO EN RENUNCIAR A LOS DERECHO! CADA AÑO Y EN CASO DE NO HACERLO EL TITULAR DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA DEBIENDOLO PRESENTAR SU TITULAR ANTE LA SU RENOVACION ANTES DEL MES DE ABRIL DE QUE LE OTORGA EL MISMO.









Oficio Número: DFC-5892/2018
Guanajuato, Gto; 27 de septiembre del 2018
Asunto: Respuesta
"2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

Presente

Por medio del presente y en respuesta a su petición recibida en esta Dirección de Fiscalización y Control, el día 14 de septiembre del presente año, me permito comentarle que esta Unidad administrativa, no tiene inconveniente en que permanezcan sus estructuras después de de laborar, en virtud de no obstruir la movilidad a los transeúntes, evitando así el desarme y armado del mismo, durante los períodos de vacaciones (semana santa, vacaciones de verano, Festival Cervantino, periodo decembrino), y los fines de semana viernes, sábados, domingos y lunes.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente:

Lie. Efrén López Rodríguez

Director de Fiscalización y Control de Reglamentos

del Municipio de Guanajuato, Gtor

CCP. – archivo expediente Folio: L*ELR/orm.-